

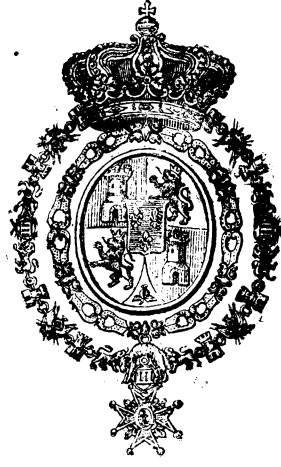
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUTERRE, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Diputación provincial de Zamora, en despacho telegráfico del día de ayer, manifiesta á este Ministerio que ha empezado sus sesiones ofreciendo su apoyo al Gobierno...

El Mariscal de Campo en situacion de cuartel en Pamplona D. Francisco Irañeta ha hecho presente á este Ministerio su deseo de dejar para las atenciones de la guerra de Africa, ya que no le sea posible tomar parte personalmente en ella...

Los redactores de la España Médica D. Andrés del Busto, D. Eduardo Sanchez y Rubio, D. José Ametller y Viñas, D. Pablo Leon y Luque y D. José Eugenio de Olivado han ofrecido una caja de amputaciones para el Oficial de Sanidad militar del ejército de Africa...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En este Ministerio existen las partidas de defuncion de los súbditos españoles que han fallecido en Francia ó sus dominios, y cuyos nombres se expresan á continuación.

- List of names and details of deceased citizens: Fermin Biquendi, José Granero, Paulino Lopez, José Mestre, Isabel Perez, Cándido Triviño, Francisco Teilletchia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos patrióticos consignados en las exposiciones que á continuación se insertan: ha dispuesto que estas se publiquen en la Gaceta, y aceptando los donativos que contienen, ha ordenado se den gracias en su Real nombre á los Prelados y Corporaciones de quienes proceden.

SEÑORA: El Obispo de Córdoba, reverente y respetuoso se acerca á L. R. P. de V. M. para renovar por medio de este escrito las protestas de su adhesión al Trono de V. M. con motivo de la guerra que tan justamente ha declarado V. M. al Imperio marroquí en desagravio del honor nacional ultrajado por los ciegos secretarios de Mahoma, enemigos constantes de Jesucristo.

Iguales sentimientos son los de mi Cabildo y los de todo el Clero de la Diócesis, y me complazco en poder presentarlos á L. R. P. de V. M. con la misma seguridad con que presento los míos, suplicando á V. M. se digno acoger unos y otros con su acostumbrada benevolencia.

Obispo de Sigüenza.—SEÑORA: Graves son las circunstancias que de pronto han rodeado el Trono de V. M. y los pueblos de toda la Monarquía, con motivo de la guerra declarada al Imperio de Marruecos. Pero al considerar la profunda sabiduría y natural clemencia de V. M., pesando la madurez, ilustración y lealtad de sus Consejeros, y conociendo por sus sentidas palabras los reiterados ultrajes del Imperio fronterizo africano al pabellón español, nade piensa, en instante tan supremo para la nación, sino en ocupar el puesto que á cada uno señala esta gloriosa denominación, Señora, tiene la honra de acercarse reverente al Trono de V. M. el Obispo de Sigüenza por sí, en nombre de su Cabildo catedral, del clero y fieles de su grey para rendirle en ocasion tan solemne el homenaje de su fidelidad, y ofrecerle, con el tributo de su amor respetuoso, el servicio de sus personas y el sacrificio de sus modestos haberes.

Obispo de Palencia.—SEÑORA: El Obispo de Palencia, por sí y en nombre del clero catedral, parroquial y demas de su diócesis, se acerca á L. R. P. de V. M. y expone: que herederos de los antiguos y esforzados castellanos, cuyo patriotismo y religiosidad á toda prueba no se satisfizo hasta sacudir, como lo consiguió su incansable constancia, el ominoso y pesado yugo del mahometismo, y lanzar sus numerosas y brutales huestes de esta tierra que indignos como eran de pisar, tanto tiempo dominaron, aplauden y se congratulan de que V. M. haya declarado solemnemente la guerra al Emperador de Marruecos; y en momentos tan críticos y para tan santa y justa guerra, ofrecen á V. M. cuanto debe y puede ofrecer súbdito mas respetuoso, mas leal y de adhesión mas ardiente.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

SEÑORA: Cuando despues de estar situada la plaza de Ceuta por espacio de cerca de 20 años, dispuso el señor D. Felipe V. (Q. S. G. H.) mandar un ejército poderoso á las plazas africanas, se digno ordenar á su Real Capilla de Toledo, por Real cédula expedida en Balsaín á 27 de Octubre de 1720, que dirigiese sus preees al Altísimo en la forma de costumbre en tales casos, para el triunfo de las armas españolas.

SEÑORA: Cuando despues de estar situada la plaza de Ceuta por espacio de cerca de 20 años, dispuso el señor D. Felipe V. (Q. S. G. H.) mandar un ejército poderoso á las plazas africanas, se digno ordenar á su Real Capilla de Toledo, por Real cédula expedida en Balsaín á 27 de Octubre de 1720, que dirigiese sus preees al Altísimo en la forma de costumbre en tales casos, para el triunfo de las armas españolas.

Obispo de Osmá.—EXCMO. SR.: Con esta fecha he recibido del Abad y Cabildo de Soria la comunicacion siguiente: 'Excmo. é Ilmo. Sr.: El Abad y Cabildo de la I. Iglesia Colegial de Soria deseando como todos los buenos españoles concurrir á los gastos de la guerra contra el Imperio de Marruecos en defensa del honor español ultrajado, ha acordado en día de ayer donar, durante la dicha guerra, lo siguiente: El Abad presidente el 10 por 100 de su asignacion, los Sres. Canónigos el 6 por 100 de su asignacion, y los señores Beneficiados el 3 por 100 de la suya respectiva. Corta es en efecto esta donacion de una Corporacion que desearia esforzarse más para un objeto tan grandioso, pero no se oculta á la penetracion de S. E. I. la pequenez de sus asignaciones, con las que difícilmente pueden atender á su decorosa subsistencia en esta capital.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

Audiencia pretorial de la Habana á virtud de la apelacion interpuesta: Resultando que en 3 de Febrero de 1849 Doña Josefa Morales y otros herederos del D. Manuel Recio, Marqués, abuelo, propusieron demanda, no solamente sobre la propiedad de las accesorias de que se trata, sino tambien sobre el derecho de posesion con que creian hallarse revestidos, puesto que el Marqués D. Manuel José, al retrocomprar aquellas, no habiendo hecho otra cosa que usar de un derecho que solo competia á su causante como vendedor, era evidente que la propiedad de ellas quedó siempre radicada en la masa de los bienes dejados á su fallecimiento y de sus herederos en general, y no los particulares del Marqués que retrocompro.

SEÑORA: Cuando despues de estar situada la plaza de Ceuta por espacio de cerca de 20 años, dispuso el señor D. Felipe V. (Q. S. G. H.) mandar un ejército poderoso á las plazas africanas, se digno ordenar á su Real Capilla de Toledo, por Real cédula expedida en Balsaín á 27 de Octubre de 1720, que dirigiese sus preees al Altísimo en la forma de costumbre en tales casos, para el triunfo de las armas españolas.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

31 de Marzo por el Fiscal militar, y reproducida la reclamacion en 14 de Abril por la Capitanía general de Castilla la Vieja, el Juez de primera instancia de Saldaña se inhibió y consultó el auto con la Audiencia de Valladolid; lo que por considerarse que habia desatado á la Autoridad en lo que se imputaba al proceso, dejó sin efecto la providencia y le mandó proceder con arreglo á derecho, en cuyo cumplimiento el Juez reclamó la entrega del cabo Tejado y requirió al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, que no accedió á ella, ni se inhibió, originándose de aqui la presente competencia.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

para contratar 24 moides de hierro fundido para barras de plomo, al precio máximo admisible de 450 rs. el quintal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado Establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la entrega en el año de 1859, de 24 moides de hierro fundido, se compromete a verificarla al precio de..... rs. vn. cada quintal.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego que obra en esta Dirección general y en la Contaduría del expresado establecimiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Zaragoza y Barbastro.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Benabarre.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Barbastro á Benabarre y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correo de Huesca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correo de Huesca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

responsencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Chantada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Barbastro á Benabarre y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lugo á Chantada y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

terminos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Octubre de 1859.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consignante á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. vn., TOTAL Rs. vn. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

RESUMEN.

Summary table showing Creaciones: 88.108.856,18 and Conversiones: 12.635.984,53, totaling 100.744.840,71.

NOTAS.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificadas en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table showing concepts like Inscripciones no transferibles, Rentas consolidadas, etc., with their respective values in Rs. cént.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes, se han amortizado los siguientes:

Table showing amortized credits with columns: CREDITOS AMORTIZADOS, BAJAS, CREDITOS EMITIDOS, and values in Rs. cént.

Condicion adicional.

Si el servicio se hiciera en carruajes, deberán estos tener un almacén separado en que se conduzca la correspondencia con toda seguridad.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.



